



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL:

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de cocambre donde permanecerán hasta el recibimiento del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Pleguero, 14, (Puesto de los Huevos) á 30 rs. trimestre y 60 el semestre pago anticipado.  
Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, no insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio conculcatorio al servicio nacional, que dimanare de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, y los Sermos. Sres. Duques de Montpensier, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 8.

Habiéndose dispuesto, por orden circular de la Dirección general de Establecimientos penales, dirigida á los Comandantes de los presidios y á los Gobernadores militares de los menores de África en 13 de Abril último, que los condenados que son transferidos de un penal á otro, no puedan llevar prenda alguna de paisano, y si únicamente el traje de su clase ni acompañarle otro equipaje que su petate, para descansar donde pernecten, he resuelto dirigirme á los Sres. Alcaldes de esta provincia por la presente circular para que bajo ningún pretexto consentan que los condenados de tránsito, cambien por otro el vestuario de presidio, dando cumplido efecto á la disposición citada.

Leon 16 de Julio de 1878.—El Gobernador interino, José ANTONIO LUACES.

#### SECCION DE FOMENTO

##### DIRECCION GENERAL

DE OBRAS PÚBLICAS, COMERCIO Y MINAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Agosto á la una de la tarde para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción y colocación de los tramos de hierro del puente de Villalibre sobre el Sil, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

blica subasta de las obras de construcción y colocación de los tramos de hierro del puente sobre el Sil en Villalibre de la carretera de Ponferrada á Orreaga (provincia de León) por su presupuesto de contrata de 143 009,49 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en León ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real Decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejorada por lo más de 1000 pesetas quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 11 de Julio de 1878.—El Director general, B. de Covadonga.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción y colocación de los tramos de hierro del puente de

Villalibre sobre el Sil, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será deseada toda propuesta en que no se expresa determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

##### Montes.

Hallándose depositado en poder de D. Angel Cobo Gonzalez, Alcalde de Barrio del pueblo de Villanueva, un chopo de sesenta y nueve pies de largo, con cuarenta y nueve pulgadas de circunferencia, procedente de corta fraudulenta; he acordado se saque á pública subasta bajo el tipo de diez pesetas; cuyo acto tendrá lugar en el Ayuntamiento de Villafranca el día cinco de Agosto próximo á las doce de su mañana.

Leon 16 de Julio de 1878.—El Gobernador interino, José ANTONIO LUACES.

Hallándose depositados en poder del Alcalde de Riaño, cuatro robles, el 1.º de 48 pulgadas de circunferencia, el 2.º de 68, el 3.º de 78 y el 4.º de 74, procedentes de corta fraudulenta en el monte llamado Hormas; he acordado se saquen á subasta bajo el tipo de diez y siete pesetas, cuyo acto tendrá lugar en el Ayuntamiento de Riaño el día veinte de Agosto próximo á las doce de su mañana.

Leon 16 de Julio de 1878.—El Gobernador interino, José ANTONIO LUACES.

##### Minas.

No habiendo presentado D. Urbano de las Cuevas registrador de la mina de cobre y otros metales nombrados *Confianza* sita en término realengo de los pueblos de Rodiezmo y San Martín, Ayuntamiento de Rodiezmo parage que llaman Peña del Conde la carta de pago que acredita el depósito prevenido dentro del término marcado por la ley, he acordado anular dicho registro y declarar franco y registrable el terreno que comprende. Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 13 de Julio de 1878.—El Gobernador interino, José ANTONIO LUACES.

Por decreto de esta fecha he admitido las renuncias que ha presentado D. Máximo Alonso de Prado vecino de esta ciudad registrador de las minas de Carbon nombradas *El Recuerdo*, *El Destino* y *Mis Hijos*, sitas respectivamente en el Ayuntamiento de Matalana de Vegacervera, declarando franco y registrable el terreno que comprenden.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 13 de Julio de 1878.—El Gobernador interino, José ANTONIO LUACES.

#### DON JOSÉ ANTONIO LUACES, GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Máximo Alonso de Prado, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Revilla, núm. 2, de 44 años, profesión propietario, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 57 pertenencias de la mina de

carbon de piedra llamada *La Recomendada*, sita en término común del pueblo de Serrilla, Ayuntamiento de Matallana de Vegacervera, al sitio que llaman la cuesta del Escobio, y linda por E. con el río Torio, O. y S. terreno común y N. Vallina de Valdemingo; hace la designación de las citadas 57 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el centro del principio de la galería que sirvió de labor legal para la demarcación de la mina *Quadrado*: desde él se midieren en dirección 225° 200 metros y se fijará la primera estaca, desde ésta en dirección 135° 400 metros y se fijará la segunda, desde esta en dirección 45° 200 metros fijándose la tercera, desde ella en dirección 315° 275 metros y se fijará la cuarta, desde esta en dirección 45° 1500 metros fijándose la quinta, desde esta en dirección 315° 300 metros y se fijará la sexta, desde esta en dirección 225° 1300 metros y se fijará la sétima, desde esta en dirección 315° 100 metros y se fijará la octava, desde esta en dirección 225° 400 metros y se fijará la novena, desde esta en dirección 135° 100 metros fijándose la décima, desde esta en dirección 45° 200 metros y se fijará la undécima, desde esta en dirección 135° 175 metros que hay á la primera, con lo que se cierra el perímetro de las 57 pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 10 de Julio de 1878.— José Antonio Luaces.

### COMISION PROVINCIAL

ASOCIADA DE LOS DIPUTADOS RESIDENTES EN LA CAPITAL.

Sesion de 26 de Junio de 1878.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DANSEDO.

Se abrió la sesión á las doce de la mañana con asistencia de los señores Perez Fernandez, Llancazares, Rodriguez del Valle, Ureña, y Rodriguez Vazquez, Vocales de la Comision, y Diputado residente en la capital señores Lopez Bustamante, Mollada, y Gutierrez Rodriguez; dándose lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Dado cuenta del telegrama del Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros, participando que S. M. el Rey agradece vivamente el testimonio de adhesión y afecto que

se le ha ofrecido con motivo de la enfermedad de su Augusta Esposa, hizo presenta el Sr. Presidente que el telegrama leído responde al en que el día 24 del actual al tener noticia del grave estado de la salud de S. M. la Reina, habia dirigido en nombre de la Corporación por no poder reunirse esta en aquellos momentos, y que creia haber interpretado fielmente los sentimientos que la animan. Conformes todos los señores asistentes con la conducta seguida por el Sr. Presidente en este caso acordaron aprobarla, habiéndose enterado con profundo sentimiento de las últimas noticias oficiales recibidas acerca del estado de la Augusta enferma.

Resultando vacantes en el Asilo de Mendicidad dos plazas de las que la provincia costea, se acordó con cargo al turno establecido sean ocupadas por Estanislada Alonso, vecina de Utratrú, y Valeriano Dueñas, que lo es de Valencia de D. Juan, quienes se presentarán en el Establecimiento dentro del término de un mes, pasado el cual quedará sin efecto esta gracia.

Justificada en forma la borfandad y pobreza del niño Rogelio Afariñez, natural de Páramo del Sil, y que fué recogido provisionalmente en el Hospicio de Leon, quedó acordado elevar á definitiva la admisión del niño en el Establecimiento, al que se remitirá la partida de bautismo.

Acreditados debidamente los requisitos establecidos en el art. 195 del Reglamento interior de los Hospicios, se acordó conceder socorros para atender á la lactancia de sus hijos y hasta que estos cumplan diez y ocho meses de edad, á Pedro Alvarez Suarez, de Leon, Francisco Dominguez, de Trabazos, y Victoria Gutierrez, de Santa Colomba de Curueño.

Huérfanas de padre las niñas Luisa y Manuela Soto Arias, naturales de Los Barrios de Salas, y desamparadas por el ingreso de su madre en el Manicomio de Valladolid, quedó acordado recogerlas en el Hospicio de Astorga mientras la madre no salga de dicho Establecimiento curada de su demencia, debiendo incautarse la Administración de los cortos bienes que aquellas poseen.

Admitido provisionalmente en este Hospicio por orden del Sr. Vice-Presidente y en vista de la urgencia del caso el niño José Miguezuel, quedó aprobada esta resolución, y que sea devuelta á la madre tan luego como salga curada del Hospital.

De conformidad con lo informado por la Administración económica, se acordó conceder al Ayuntamiento de Quintana del Castillo el establecimiento de la venta exclusiva al por menor en las especies de vino y aguardiente, por hallarse dentro de las circunstancias que determina el art. 130 de la Instrucción de 24 de Julio de 1876.

En virtud de lo propuesto por la Contaduría, se declaró que el actual

Director de Caminos provinciales, lo mismo que su antecesor, se halla relevado de sufrir el descuento gradual para el Estado, y que en idénticas circunstancias se encuentran los dos Oficiales nombrados para la Sección de Cuentas municipales del Gobierno de provincia, como todos los que son de nombramiento directo de la Diputación, debiendo satisfacerse á la Hacienda el que les corresponda, respecto del primero con cargo á las economías obtenidas en la cifra consignada para esta obligación, y en oneroso al segundo con aplicación al capítulo de imprevistos, del que cobran sus haberes en el ejercicio de 1877-78.

Satisfecha por el Agente de Boas en Madrid D. Jorge Urquiza, la cantidad de 408 pesetas por orden del Vice-Presidente de la Comision para pago de lámparas adquiridas con destino á la Diputación, se acordó formalizar este pago expidiendo libramiento con cargo al material de oficinas del ejercicio en ampliación, justificándolo en la cuenta respectiva.

Pagada en suspenso al contratista de las obras del puente sobre el río Yuso, D. Manuel Vega, la suma de 993 pesetas 68 céntimos en concepto de la relabra y transporte que reclamó y aprobó la Diputación en 4 de Enero último, se acordó, una vez que el presupuesto adicional de 1877-78, donde está consignado el crédito necesario ha sido aprobado, expedir el oportuno libramiento en firme, quedando así satisfecho lo dispuesto por el Ordenador de pagos.

Verificada la subasta para el suministro de pan cocido con destino al consumo del Hospicio de Astorga y resultando ser la más ventajosa la proposición de D. Toribio Cairo, al precio de 26 céntimos de peseta el kilogramo, se acordó adjudicarle este servicio, que empezará al siguiente día de notificarse la aprobación, y terminará el 30 de Setiembre próximo, bajo las bases insertas en el Bolefin de 22 de Mayo último.

Vista la reclamación producida por D. Salvador Bernardo, vecino de Castrovega, para que se prevenga al Ayuntamiento de Mataseón no le exija por razon de arbitrios sobre el ganado más cantidad que cinco céntimos por cabeza y en cada mes de los cinco que utiliza los pastos; y considerando que resuelto este asunto por la Comision provincial, asociada de los Diputados residentes en 10 de Enero último, cuyo fallo fué confirmado por la Diputación en sesión de 27 de Febrero siguiente, al Sr. Gobernador corresponde hacer que se cumpla, si es que el Ayuntamiento se resiste á ello, quedó acordado hacerlo así presente á dicha autoridad, expresando que el tiempo que los ganados aprovecharan los pastos, ha de justificarse el reclamante ante el municipio, que es donde proceda, toda vez que en el expediente no consta. Remitido el expediente instruido

por el Ayuntamiento de Cabrerol del Río, solicitando autorización para retirar de la Caja general de depósitos la cantidad de 4.054,43 pesetas, con destino á la construcción de una Casa de Ayuntamiento local para el Maestro, se acordó en vista de haberse cumplido los requisitos establecidos en el decreto de 7 de Noviembre de 1868, informar favorablemente esta pretension, y remitir los antecedentes al Sr. Gobernador para el informe que tambien ha de emitir en el asunto ántes de elevar el expediente al Ministerio, debiendo tener presente que la autorización solicitada para retirar el capital consignado en la Caja de Depósitos por la 3.ª parte del 80 por 100 de propios, es independiente de la que el Ayuntamiento necesita del Sr. Gobernador para emprender las obras, según así lo dispone el art. 18 de la ley general de Obras públicas de 14 de Abril de 1877, previa aprobación del proyecto, y oyendo al Arquitecto municipal ó provincial.

Reclamadas por la Dirección general de Administración local las cuentas de presupuesto y propiedades de la provincia, respectivas al ejercicio de 1875-76; y

Considerando que la primera no es otra cosa que la copiaración de las sumas presupuestas en los gastos ó ingresos realizados;

Considerando que la de propiedades no contiene otras cifras que las estampadas en la de caudales, ya remitida á la Superioridad y aprobada por la Diputación; y teniendo en cuenta que la urgencia con que se piden dichas dos cuentas, no permite esperar á la reunion de la Corporación, se acordó de conformidad con lo propuesto por Contaduría, informar favorablemente las citadas cuentas de presupuesto y propiedades, manifestando que no ocurre observación alguna que hacer á ellas, y expresar, al elevarlas al Ministerio de la Gobernación, que la causa de no ir suscritas por el Presidente Ordenador de pagos de la fecha respectiva, es debida á no estar entonces resuelta quien era el llamado á firmirlas.

Aprobado el presupuesto adicional de 1877-78, en cuyo capítulo de imprevistos se consiguió el crédito suficiente para satisfacer la impresión de listas electorales y su publicación, se acordó expedir el oportuno libramiento en firme para pago de esta obligación por la cantidad de 3.813 pesetas 75 céntimos á que asciende, y en cuya suma se halla incluida la cuenta rendida en 23 de Abril último por los Sres. Garzo é hijos, aun no satisfecha.

Presentadas por los mismos señores Garzo é hijos, dos cuentas importantes á una suma 376 pesetas 75 céntimos de impresiones efectuadas para el servicio de quintas y aprovechamientos forestales, se acordó aprobarlas y que se satisfagan con apli-

cion á los gastos del material de las dependencias.

Justificada debidamente la cuenta del material de las oficinas provinciales respectivas al mes de Mayo próximo pasado, fué aprobada y acordada la formalización de las 597 pesetas 40 céntimos á que asciende.

Con lo que se dió por terminada la sesion.

Leon 30 de Junio de 1878.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

*Sesion extraordinaria del dia 28 de Junio de 1878.*

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANSERO.

Abierta la sesion á las doce de la mañana con asistencia de los individuos de la Comision provincial señores Perez Fernandez, Llamazares, Valle, Ureña y Vazquez y Diputados residentes Sres. Banciella y Molleda, leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Por la Presidencia se hizo presente que el objeto de esta sesion era segun se indicaba en la convocatoria, el dar cuenta del telegrama dirigido al Gobierno de S. M. al anunciarse la infausta noticia de la prematura muerte de nuestra malograda Soberana, el acordar las honras que habian de celebrarse por su eterno descanso, discutir la contestacion que debe darse á una circular telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion respecto al presupuesto de 1878 á 79, y resolver si se está en el caso de anticipar fondos al Secretario de la Junta de Agricultura para que vaya á enterarse si apareció ó no la langosta en Valderas, Benavides y Campazas.

Dijo á seguida respecto al primer particular, que tan pronto como el telegrama habia anunciado la desgracia nacional ocurrida con la muerte de S. M. la Reina Dña Maria de las Mercedes, se creyó en el deber de participar al Gobierno, interpretando fielmente los deseos y aspiraciones unánimes de la provincia, la honda pena que la cubia por la pérdida de tan virtuosa como jóven Soberana, faltado solo que este modo de proceder de la Presidencia sea aprobado por los Sres. Diputados, en atencion á no haberles podido convocar en aquel momento.

Abierta discusion se aprobó la conducta de la Presidencia que tan acertadamente supo interpretar los deseos de todos.

Seguidamente y en vista de existir unanimidad de pareceres sobre la conveniencia de celebrar honras fúnebres por el eterno descanso de la Ilustre finada, se acordó que estas tengan lugar en la Capilla del Hospicio provincial, invitando á ellas á todas las Autoridades, funcionarios y Corporaciones, y autorizando al Sr. Presidente para que designe la persona que

ha de encargarse de pronunciar la oracion fúnebre, debiendo satisfacerse los gastos que se ocasionen con cargo al crédito destinado en el actual ejercicio de 77 á 78, para representacion de la Diputacion y Comision, y en el caso improbable de no ser suficiente este crédito, se usará del mismo que se asigne para este objeto en el del año de 1878 á 1879.

Para realizar el pensamiento fué elegida una Comision compuesta de los Sres. Bustamante, Llamazares, Ureña y Vazquez, quienes poniéndose de acuerdo con el Director de Obras provinciales y utilizando todo el personal de la Diputacion y establecimientos que de la misma dependen, procederán sin demora al arreglo y decoracion del templo, á cuyo efecto se les facultó en forma para que por medio de vales que presentarán al Vicepresidente de la Comision provincial, á fin de que los auctores y saquen de Depositaria los fondos necesarios, para el objeto indicado, sin perjuicio de presentar en su dia cuenta justificada para su formalizacion.

Quedó igualmente resuelto que el Sr. Rodriguez del Valle se encargase del ajuste de la música, y que con la atencion necesaria se avisase á todos los Sres. Diputados por si les es posible asistir á la funcion religiosa.

Remitido el presupuesto provincial para el ejercicio del 78 á 79 al Ministerio de la Gobernacion en 17 de Abril proximo pasado, se acordó hacer presente á dicha Superior Autoridad por conducto del Sr. Gobernador de la provincia, contestando al telegrama sobre este particular dirigido, que en el mero hecho de no haber sido devuelto antes del dia 15 del corriente, se entienda aprobado en todas sus partes conforme á lo dispuesto en la modificacion 2.ª, art. 78 de la ley provincial.

Accediendo á lo solicitado por la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, se acordó anticipar con cargo al capítulo de calamidades 150 pesetas al Secretario de la misma para que practique un reconocimiento en los Ayuntamientos de Valderas y algunos del Páramo, á fin de averiguar el estado de la langosta que en los mismos ha aparecido.

Con lo que se dió por terminada la sesion.

Leon 2 de Julio de 1878.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

*Sesion extraordinaria del dia 30 de Junio de 1878.*

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANSERO.

Abierta la sesion á las doce de la mañana con asistencia de los individuos de la Comision provincial señores Perez Fernandez, Llamazares, Valle, Ureña y Vazquez, y Diputados residentes Sres. Bustamante, Banciella, Eguisagay y Molleda, y leida

el acta de la anterior, fué ratificada en todas sus partes.

Espuso la Presidencia que habiéndosele acercado la Comision encargada de los funerales de S. M. la Reina (Q. E. P. D.) á manifestar que no era posible verificarlos en la capilla del Hospicio por ser demasiado reducida, habia resuelto que se celebrase sesion, tanto para este objeto, cuanto para deliberar acerca de la contestacion que debe darse á la Comision del Ayuntamiento que en nombre de este desea se le asocie á las honras, que contribuirá á satisfacer en proporcion á sus recursos.

El Sr. Bustamante indicó que dos templos eran los únicos que podian elegirse para la funcion religiosa, San Marcos ó Santa Marina. El primero es más suntuoso y se presta mejor para el caso; el segundo el más cómodo.

Plantada la cuestion en estos términos y puesta á votacion, dió el resultado siguiente:

*Señores que digeron que la funcion debia ser en San Marcos.*

Llamazares, Vazquez, Eguisagay, Valle y Sr. Presidente.

*Señores que digeron No.*

Ureña, Banciella, Molleda y Bustamante.

Sr. Presidente. Resuelto por mayoría que el templo de San Marcos es más suntuoso para celebrar en él las honras, puede desde luego la Comision adoptar las medidas necesarias para el decorado del mismo.

Puesto á discusion si debia concederse ó no al Ayuntamiento de la capital la participacion que deseaba tener en dicho acto, contribuyendo á él con los recursos que el estado de sus fondos consienta, usó de la palabra el Sr. Perez Fernandez para hacer presente que una vez acordado en sesion del dia 28 que los funerales se verifican á espensas del presupuesto provincial, se está en el caso de contestar al Ayuntamiento que se agradece su atencion, pero que no puede aceptarse, ya porque el acuerdo es firme, y ya porque la municipalidad puede por sí sola conmemorar á S. M. la Reina en el modo y forma que tenga por conveniente y en proporcion á sus recursos, porque al más ó el ménos no desvirtúa ni quita importancia al acto. Contestó el Sr. Molleda que debia admitirse la invitacion del Ayuntamiento, asociandonos á él en la misma forma que se verificó cuando tuvieron lugar las funciones de las bodas de la virtuosa Señora cuya pérdida se llora.

El Sr. Eguisagay abundando en las ideas del Sr. Perez Fernandez, indicó que el Ayuntamiento de la capital como todos los demás de la provincia estaban representados en las honras por la Diputacion, y no habia necesidad de asociarle particularmente, porque entonces se daría á la funcion un carácter local.

Hicieron uso de la palabra los señores Bustamante y Ureña, corroborando las aserciones del Sr. Molleda.

Replicaron los Sres. Perez Fernandez y Eguisagay, y despues de declararse el punto suficientemente discutido, se sometió á votacion si debia admitirse la invitacion del Ayuntamiento, optando por la afirmativa los Sres. Llamazares, Ureña, Banciella, Molleda y Bustamante, y votando en contra los Sres. Perez Fernandez, Vazquez, Rodriguez del Valle, Eguisagay y Sr. Presidente.

No habiendo acuerdo y como quiera que ni asunto es urgente, se repitió la votacion, que produjo idéntico resultado que el anterior, insistiendo los Sres. Llamazares, Ureña, Banciella, Molleda y Bustamante en que se acepte el concurso del Ayuntamiento, y los Sres. Perez Vazquez, Valle, Eguisagay y Sr. Presidente en que no. He visto de este resultado el

Sr. Presidente. Considerando que una vez resuelto en sesion del dia 28 celebrar por cuenta de los fondos provinciales solennes honras por el eterno descanso de la Reina, no debe alterarse ni reformarse el acuerdo, que aun cuando no es aclaratorio de derechos, tiene el carácter de definitivo y ha sido aceptado por unanimidad:

Considerando que siendo la funcion exclusivamente provincial, no se está en el caso de admitir el concurso de las demás corporaciones, que á su vez tienen medios para demostrar por sí solas el sentimiento de que se hallan poseídas por la temprana muerte de nuestra jóven Soberana; y

Considerando que la no aceptacion, ni puede en ningún caso atribuirse á un criterio estrecho ni al deseo de suscitar obstáculos y dificultades al primer Ayuntamiento de la provincia, con quien la Diputacion se congratula en marchar de comun acuerdo, y la Presidencia está dispuesta á dispensarle todo género de consideraciones, sino al deseo de que no se prive al acto religioso del carácter que en sí tiene, en uso de las atribuciones que le concede la ley, resolvió el empate en el sentido de la no aceptacion del concurso del Ayuntamiento á sufragar en parte los gastos de la funcion religiosa, sintiendo sobremanera no serle posible deferir á sus piadosos deseos, que tendrá ocasion de patentizar en el modo y forma que estime más conveniente, segun lo han verificado y lo están haciendo las corporaciones municipales de nuestras más importantes provincias.

Con lo que se dió por terminada la sesion.

Leon 5 de Julio de 1878.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

## CONTADURÍA PROVINCIAL.

PRESUPUESTO DE 1877 Á 78.

MES DE MAYO DE 1878.

EXTRACTO de la cuenta del mes de Mayo correspondiente al año económico de 1877 á 1878, tal como aparece en la formada por el Depositario de fondos provinciales con fecha de 23 del pasado y que se inserta en el BOLETIN OFICIAL al tenor de lo dispuesto en el art. 140 del Reglamento de Contabilidad provincial.

CARGO.	Pesetas.
Primeramente son cargo las existencias que resultaron en la Depositaria y Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia al fin del mes anterior. . . . .	266.766 48
Por producto del Hospicio de Leon. . . . .	85 "
Idem del contingente provincial de este año económico. . . . .	72.621 62
Idem del id. id. de años anteriores. . . . .	4.029 75

### MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas hechas por la Depositaria á los Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia. . . . .	12.689 "
<b>TOTAL CARGO.</b> . . . .	<b>353.491 85</b>

### DATA.

Satisfecho al personal de la Diputación. . . . .	2.938 69
Idem al Escribiente de la Junta de Agricultura. . . . .	85 33
Idem á gastos de quintas. . . . .	500 "
Idem á servicio de bagages. . . . .	545 10
Idem á Impresión y publicación del BOLETIN OFICIAL. . . . .	2.187 50
Idem á calamidades públicas. . . . .	893 35
Idem á personal de obras provinciales. . . . .	1.074 55
Idem á personal de la Junta de Instrucción pública. . . . .	232 08
Idem á idem del Instituto de 2.ª enseñanza. . . . .	5.045 81
Idem á idem de la Escuela normal. . . . .	614 56
Idem á material de idem. . . . .	18 50
Idem á sueldo del Inspector de Escuelas. . . . .	166 66
Idem á estancias de dementes en Valladolid. . . . .	1.757 50
Idem á idem de enfermos en el Hospital de Leon. . . . .	2.467 50
Idem á idem de pobres en la Casa de Misericordia. . . . .	4.406 "
Idem á personal del Hospicio de Leon. . . . .	489 49
Idem á material de idem. . . . .	7.250 25
Idem á personal del de Astorga. . . . .	374 08
Idem á material de idem. . . . .	4.511 07
Idem á personal de la Casa-Cuna de Ponferrada. . . . .	105 11
Idem á material de idem. . . . .	205 "
Idem á idem de la Casa de Maternidad. . . . .	379 52
Idem á otros gastos. . . . .	535 16

### MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las remesas á los Establecimientos en el mes de Mayo. . . . .	12.689 "
<b>TOTAL DATA.</b> . . . .	<b>44.506 61</b>

### RESUMEN

Importa el cargo. . . . .	553.491 85
Idem la data. . . . .	44.506 61
<b>EXISTENCIA.</b> . . . .	<b>510.625 24</b>

### CLASIFICACION.

En la Depositaria provincial. . . . .	297.856 00	
En la del Instituto. . . . .	1.619 55	
En la de la Escuela Normal. . . . .	722 50	
En la del Hospicio de Leon. . . . .	8.208 93	} 510.625 24
En la del de Astorga. . . . .	489 04	
En la de la Casa-Cuna de Ponferrada. . . . .	1.718 68	
En la de la Casa-Maternidad de Leon. . . . .	9 55	
<b>TOTAL IGUAL.</b> . . . .		

Leon 5 de Julio de 1878.—El Contador de los fondos provinciales, Salustiano Posadilla.—V.º B.º—El Vice-presidente, Llamazares.

## AYUNTAMIENTOS.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan se anuncia hallarse terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1878-79, y espuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de ocho dias, para que los que se crean agraviados hagan las reclamaciones que vean convenientes.

Santa Colomba de Curueño.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan se anuncia hallarse terminado y expuesto al público el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para que los contribuyentes que se crean agraviados en sus cuotas, puedan reclamar en el término de ocho dias que se les señala para verificarlo.

Congozelo.  
Cuadros.  
Santa Colomba de Somoza.  
Cebrones del Rio.  
Turcia.  
Villademor de la Vega.  
Gusendos de los Uteros.  
Lucillo  
Villabornate.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se anuncia hallarse terminado y expuesto al público el repartimiento de la contribución de consumos y sal, para que los contribuyentes que se crean agraviados en sus cuotas, puedan reclamar en término de ocho dias que se les señala para verificarlo.

La Pola de Gordon.  
Lucillo.

### Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo.

Se hallan vacantes dos plazas de Médicos municipales, una para los pobres de la Villa dotada con quinientas pesetas anuales, y otra para los de los pueblos de Vilela, Valtuille y Villabuena.

con la dotación de setecientos cincuenta-pesetas, las cuales se provistarán con arreglo al Reglamento de partidos Médicos, pudiendo los aspirantes dirigir sus solicitudes a esta Alcaldía en el preciso término de quince dias.

Villafranca 12 de Julio de 1878.—El Alcalde, Francisco Antonio Goyanes.

## JUZGADOS.

Don Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta Ciudad, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por segunda vez á todas las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Jacinto Rodriguez de Cela y Alonso, natural que fué de la ciudad de Astorga y vecino de esta plaza, soltero, militar retirado y de edad de cuarenta y dos años, para que dentro del término de veinte dias, contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Leon, se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario, por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, á hacer uso del derecho de que se crean asistidos, apercibidos que de no verificarlo les purará el perjuicio que haya lugar; haciendo presente que ya se han perdonado D.ª Anselma, D. Andrés, D. Tomás y D. Juan Rodriguez de Cela y Alonso, hermanos de doble vínculo del D. Jacinto, D. Evaristo Blanco y Costilla como heredero testamentario de D.ª Jacoba Rodriguez de Cela y Alonso, tambien hermana de doble vínculo, y D. José, D. Antonio y D.ª Candelaria Baltu y Rodriguez de Cela, como sobrinos de igual clase en representación de su difunta madre D.ª Dolores Rodriguez de Cela y Alonso.

Dado en la ciudad de Málaga á seis de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. Sria., Francisco Pascual.

## ANUNCIOS

### AVISO A LOS ENFERMOS

Ha llegado á Leon el Doctor Federici, médico-operador italiano que trata con especialidad las enfermedades de los OJOS, OÍDOS, HERPES, VIAS URINARIAS, EPILEPSIA, MATRIZ, y OPERACIONES de ALTA CIRUJIA.

Recibe de 9 á 12 de la mañana y de 5 á 8 de la tarde.  
Fonda del Café Suizo.

## A LOS AYUNTAMIENTOS

En la imprenta de este BOLETIN se hallan de venta recibos de patentes por subsidio industrial y de Comercio.